

SANTIAGO, 13 JUN 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- d) El Apéndice A de la reglamentación americana CFR 14 Part 60; "Flight Simulation Training Devices Initial And Continuing Qualification And Use", como procedimiento aceptable para la Evaluación y Aprobación de Funcionamiento de Simuladores de Vuelo.

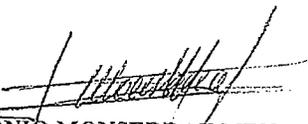
CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *"La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"*
- b) Lo indicado en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los *"Requisitos que debe cumplir un Simulador de Vuelo para obtener o renovar una Autorización de Funcionamiento"* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la Evaluación de Validación DGAC efectuada el 1 de Junio del 2014 al Simulador de Vuelo para aeronaves Boeing B787-8, ID DGAC BOE-SIN-67 ubicado en las instalaciones de Boeing Singapore Training & Flight Services Pte Ltd., domiciliado en "30 Changi North Rise, # 01-01 Singapore, 498780, Singapore".
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Simulador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar hasta el 1 de Junio de 2015, a la Empresa **Boeing Singapore Training & Flight Services Pte Ltd.**, a utilizar el mencionado Simulador de Vuelo para aeronaves Boeing B787-8, en tareas de entrenamiento para personal de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta hoja de habilitaciones y limitaciones del mencionado Simulador de Vuelo, documento que deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, corresponde al nivel D de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.1 de la DAN 08 08 Ed. 2.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso de este Simulador de Vuelo en sus labores de instrucción.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (Fdo) **ROLANDO MERCADO ZAMORA**, General de Brigada Aérea (A), **DIRECTOR GENERAL**.


ANTONIO MONSERRAT MENA
DIRECTOR SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- BOEING SINGAPORE TRAINING & FLIGHT SERVICES PTE LTD.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO-SDL, SECCION ENTRENADORES SINTÉTICOS
- 6.- DSO, REGISTRATURA